



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
09 DIC 2020	
Recibido.....	10.26.....Hs.
Exn. Nº.....	41531.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

"EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE TÉCNICO EN ORIENTACIÓN FAMILIAR, TÉCNICOS UNIVERSITARIOS EN ORIENTACIÓN FAMILIAR, TÉCNICO SUPERIOR EN ORIENTACIÓN FAMILIAR, LICENCIADO EN ORIENTACIÓN FAMILIAR Y LICENCIADO EN CIENCIAS PARA LA FAMILIA"

CAPITULO I - DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

ARTÍCULO 1 – Alcance: El ejercicio de la actividad profesional del Técnico en Orientación Familiar, Técnico Universitario en Orientación Familiar, Técnico Superior en Orientación Familiar, Licenciado en Orientación Familiar, y del Licenciado en Ciencias para la Familia (en adelante "LOS PROFESIONALES") en el territorio de la Provincia de Santa Fe, queda sujeto a las normas de la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 2 - Ejercicio Profesional: A los efectos de esta ley, se considera ejercicio de la actividad profesional de LOS PROFESIONALES: 1) Orientar, prevenir y asesorar en la resolución de conflictos intrafamiliares y su entorno; 2) Detectar aquellos casos de patologías familiares que necesiten de una intervención profesional específica, y la derivación a los profesionales pertinentes; 3) Integrar y coordinar equipos de trabajo interdisciplinarios para el abordaje de la temática familiar y para estudiarla desde las diversas disciplinas que se ocupan de ella; 4) Promover estrategias de conciliación en relación al espacio institucional donde la familia sea el eje central. 5) Participar en tareas de investigación en temáticas que involucren a la familia; 6) Diseñar y promover políticas públicas que impacten en la familia; 7) Asesorar a instituciones públicas y/o privadas en temas familiares.



ARTÍCULO 3 – Ámbito laboral: LOS PROFESIONALES podrán ejercer su actividad en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios, en Instituciones públicas o privadas, en los ámbitos educativo, judicial, de salud y/o cualquier otro en que fueran necesarios conocimientos específicos en materia de conflictos familiares

ARTÍCULO 4 - Autorizados: Para el ejercicio de la actividad de LOS PROFESIONALES sólo se autorizará a egresados de Carrera Terciaria o Universitaria, previa obtención de la matrícula correspondiente. Podrán ejercerla: a) Los que tengan título válido otorgado por Instituciones de Educación Superior, Universidad Nacional, Provincial o Privada, revalidado por Universidad Nacional, en su caso. b) Los que tengan título otorgado por Universidad extranjera y que hayan revalidado el título en Universidad Nacional. c) Los profesionales de prestigio internacional que estuvieran en tránsito en el país, y que fueran requeridos en consulta en asuntos de su exclusiva especialidad. Esta solicitud será concedida a pedido de los interesados por un plazo de seis (6) meses, pudiéndose prorrogar por un (1) año como máximo. Sólo podrá ser concedida nuevamente la autorización a una misma persona, cuando haya transcurrido un plazo no menor de tres (3) años desde su anterior habilitación. Esta habilitación no podrá en ningún caso significar una actividad profesional privada, debiendo limitarse a la consulta requerida por instituciones oficiales, sanitarias, científicas o profesionales reconocidas. d) Los que tengan título otorgado por una Universidad Extranjera que en virtud de Tratados Internacionales hayan sido habilitados por Universidad nacional. e) Los profesionales extranjeros contratados por Instituciones públicas con finalidad de investigación, de asesoramiento o docencia, durante la vigencia de su contrato, no pudiendo ejercer la profesión privadamente. f) Los profesionales no domiciliados en el país, llamados por un profesional matriculado, debiendo limitar su actividad al caso para el cual ha sido especialmente requerido, en las condiciones que establezca la reglamentación.



ARTÍCULO 5 – Cesión de título: El ejercicio de la profesión impone la actuación personal, prohibiéndose la cesión en título o firma.

ARTÍCULO 6 – Obligaciones: LOS PROFESIONALES están, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones vigentes, obligados a: a) Prestar la colaboración que le sea requerida por la autoridad competente en casos de epidemias, desastres y otras emergencias, como profesionales entendidos en la contención familiar que se requiera ante casos extraordinarios. b) Asistir a los solicitantes de sus servicios profesionales cuando la importancia del problema así lo imponga y hasta tanto, en caso de decidir la no prosecución de la asistencia, sea posible delegarla en otro profesional o en el servicio público correspondiente. c) Guardar secreto profesional

CAPITULO II - DE LA MATRICULACIÓN DE LOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 7 – Colegio Profesional: Reconócese a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ORIENTADORES FAMILIARES como Colegio Profesional de Técnicos en Orientación Familiar, Técnicos Universitarios en Orientación Familiar, Técnicos Superiores en Orientación Familiar, Licenciados en Orientación Familiar, y Licenciados en Ciencias para la Familia de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 8 -Derechos y atribuciones: La ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ORIENTADORES FAMILIARES, en su carácter de Colegio Profesional de LOS PROFESIONALES de la Provincia de Santa Fe, tendrá los siguientes derechos y atribuciones: 1) Representar a LOS PROFESIONALES de la Provincia de Santa Fe en sus relaciones con los poderes públicos; 2) Promover y participar en conferencias y convenciones vinculadas con la actividad inherente a la profesión. 3) Promover el progreso científico-técnico y el desarrollo social. 4) Dictaminar o colaborar en estudios, proyectos de ley y demás trabajos ligados a la profesión. 5) Centralizar la matrícula de LOS PROFESIONALES de la Provincia de Santa Fe conforme al sistema previsto por la presente ley,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

llevando los siguientes registros separados de sus colegiados de acuerdo a su título habilitante: a. Técnicos en Orientación Familiar; b. Técnicos Superiores en Orientación Familiar; c. Técnicos Universitarios en Orientación Familiar; d. Licenciados en Ciencias para la Familia; e. Licenciados en Orientación Familiar. 6) Propiciar la radicación de LOS PROFESIONALES de la Provincia de Santa Fe en lugares apartados de la Provincia, gestionando ante las autoridades provinciales los cargos que considere oportunos en razón del medio en que deberán desarrollar la profesión. 7) Administrar sus fondos, fijar su presupuesto anual, nombrar y remover a sus empleados. 8) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta ley y resolver las cuestiones que se sustenten en torno a su interpretación o aplicación. 9) Establecer las normas a que deberán ajustarse todos los avisos, anuncios y/o toda forma de propaganda relacionada con la profesión, y fiscalizar su cumplimiento 10) Aceptar arbitrajes y contestar las consultas que se les sometan. 11) Mantener relaciones con los demás colegios o consejos profesionales, y otras entidades gremiales o científicas del país. 12) Promover el intercambio de informes, boletines, revistas y publicaciones con Instituciones similares. 13) Redactar y aprobar el Código de Ética Profesional, y velar por su fiel cumplimiento; 14) Fijar anualmente la cuota de colegiación; 15) Coadyuvar con las distintas Instituciones de Educación Superior o Universidades donde se impartan asignaturas, cursos, talleres o carreras concernientes a la familia, en todo lo que se refiere a planes de estudios, prácticas o investigación. 16) Asumir institucionalmente la defensa profesional de LOS PROFESIONALES. 17) Realizar convenios con empresas de medicina prepaga, agentes del seguro de salud (ASS) contemplados en las leyes 23.660 y 23.661, cooperativas, mutuales, asociaciones civiles, fundaciones y obras sociales sindicales, a los efectos de lograr una cobertura de las prestaciones realizadas por LOS PROFESIONALES. 18) Establecer aranceles profesionales mínimos. 18) Asegurar el correcto y regular ejercicio de la profesión por los colegiados, en el resguardo de la población estimulando la armonía y solidaridad profesional. 20t) Ejercer poder disciplinario sobre LOS PROFESIONALES. 21) Reconocer el ejercicio de las especialidades y autorizar el uso del título correspondiente de acuerdo a lo que establezca la Reglamentación respectiva; 22) Combatir y perseguir el ejercicio ilegal de la profesión, denunciando a quien lo haga. 23) Fundar y sostener bibliotecas, realizar publicaciones y fomentar el perfeccionamiento profesional. 24) Instituir becas o premios de estímulo para ser adjudicados en concursos, trabajos, e investigaciones de carácter científico. 25) Establecer anualmente el cálculo de ingresos y presupuesto de gastos en la forma que determine el Reglamento, y de cuya aplicación se dará cuenta a la Asamblea. 26) Adquirir, vender y administrar bienes inmuebles, muebles y semovientes; donar y aceptar donaciones y legados, constituir gravámenes y solicitar préstamos bancarios.



ARTÍCULO 9 - Derecho de asociación y agremiación: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley, LOS PROFESIONALES de la Provincia de Santa Fe podrán ejercer libremente los derechos de asociación y agremiación

CAPITULO III - AUTORIDADES

ARTÍCULO 10 -Autoridades: Son autoridades de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ORIENTADORES FAMILIARES, en su carácter de Colegio Profesional de Técnicos en Orientación Familiar, Técnicos Universitarios en Orientación Familiar, Técnicos Superiores en Orientación Familiar, Licenciados en Orientación Familiar, y Licenciados en Ciencias para la Familia de la Provincia de Santa Fe, las previstas en su estatuto, las que tendrán las atribuciones y obligaciones allí establecidos.

CAPITULO IV - DE LA MATRÍCULA Y LOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 11 – Inscripción en la matrícula: La inscripción en la matrícula se efectuará a solicitud del interesado, quien deberá: 1. Acreditar identidad personal. 2. Presentar título terciario o universitario reconocido por ley. 3. Declarar sus domicilios real y profesional, a los efectos de sus relaciones con el Colegio. 4. Declarar no estar afectado por las causales de inhabilidad o de incompatibilidad que marca esta ley

ARTÍCULO 12 – Aceptación del pedido de matrícula: El Colegio verificará si cada uno de LOS PROFESIONALES reúne los requisitos exigidos por la presente para su inscripción. En caso de comprobarse que no se reúnen, el Consejo rechazará la petición. Las resoluciones que denieguen la inscripción en la matrícula serán recurribles ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la circunscripción judicial correspondiente al domicilio del interesado, dentro del término de diez días.

ARTÍCULO 13 -Certificado habilitante: Efectuada la inscripción, el Colegio expedirá de inmediato un carnet o certificado habilitante, en el que constará la identidad del profesional, su domicilio y número de matrícula



ARTÍCULO 14 - Cancelación de la matrícula: Son causas para la cancelación de la inscripción de la matrícula: a) Enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio de la profesión, mientras duren éstas. b) Muerte del profesional. c) Las inhabilitaciones permanentes o transitorias, emanadas de sanción disciplinaria o sentencia judicial, mientras duren; d) El pedido del propio interesado; e) Las inhabilitaciones o incompatibilidades previstas por la ley

ARTÍCULO 15 – Nueva solicitud: EL PROFESIONAL cuya matrícula haya sido cancelada, podrá presentar nueva solicitud probando ante el Colegio haber desaparecido las causales que motivaron la cancelación

ARTÍCULO 16: Recurso para la cancelación: La decisión de cancelar la inscripción en la matrícula será tomada por el Consejo Directivo mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros. Contra esta decisión, el colegiado tendrá el derecho de recurrir por ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la circunscripción judicial correspondiente al domicilio del interesado, dentro del término de diez días.

ARTÍCULO 17 – Registros de matriculados: La ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ORIENTADORES FAMILIARES, en su carácter de Colegio Profesional de LOS PROFESIONALES de la Provincia de Santa Fe, llevará los siguientes registros separados de sus matriculados, de acuerdo a sus títulos habilitantes: a. Técnicos en Orientación Familiar; b. Técnicos Superiores en Orientación Familiar; c. Técnicos Universitarios en Orientación Familiar; d. Licenciados en Ciencias para la Familia; e. Licenciados en Orientación Familiar. Dentro de cada registro, se clasificará a los matriculados en las siguientes categorías: a) Matriculados en ejercicio activo; b) Matriculados en pasividad; c) Matriculados inhabilitados, suspendidos, excluidos o dados de baja para el ejercicio profesional, cualquiera fuere su causa; d) Matriculados fallecidos. La ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ORIENTADORES FAMILIARES podrá contar con otros asociados no matriculados, quienes no podrán ejercer las profesiones de Técnicos en Orientación Familiar, Técnicos Universitarios en Orientación Familiar, Técnicos Superiores en Orientación Familiar, Licenciados en Orientación Familiar, y Licenciados en Ciencias para la Familia

ARTÍCULO 18 – Legajo: De cada profesional matriculado se llevará un legajo especial donde se anotarán sus circunstancias personales, títulos profesionales, empleo o función que desempeñe, domicilio y sus traslados,



todo cambio que pueda provocar una alteración en la lista pertinente de la matrícula, así como las sanciones impuestas y méritos acreditados en el ejercicio de su actividad

CAPITULO V - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 19 – Deberes y derechos: Son deberes y derechos de los matriculados: a) Ser delegado a su pedido y previa consideración por los organismos del Colegio en todos aquellos cargos en que sus intereses profesionales, en razón del ejercicio de sus actividades, fueran lesionados. b) Proponer por escrito a las autoridades del Colegio las iniciativas que consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento institucional. c) Utilizar los servicios o dependencias que para beneficio general de sus miembros establezca el Colegio. d) Comunicar dentro de los diez (10) días de producido todo cambio de domicilio real o profesional. e) Emitir su voto en las elecciones para autoridades, y ser electos para desempeñar cargos en los órganos directivos y de fiscalización del Colegio. f) Denunciar al Consejo Directivo los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión; g) Contribuir al prestigio y progreso de la profesión colaborando con el colegio en el desarrollo de su cometido; h) Satisfacer con puntualidad las cuotas de colegiación a que obliga la presente, siendo condición indispensable, para todo trámite o gestión, estar al día en sus pagos. i) Cumplir estrictamente las normas legales en el ejercicio de la profesión como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades del Colegio

CAPÍTULO VI – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 20 – Domicilio legal: A los fines del ejercicio de las atribuciones conferidas por esta Ley, la Asociación Argentina de Orientadores Familiares, deberá establecer una sede con carácter permanente dentro del ámbito territorial de la Provincia de Santa Fe.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 21 - Estatuto: La Asociación Argentina de Orientadores Familiares deberá adaptar sus estatutos a las disposiciones de esta Ley dentro del mes de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 22 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. Juan Argañaraz
Diputado Provincial

Walter Ghione
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

“Las familias se construyen acumulando experiencias, necesidades y proyectos. Los horizontes, como fronteras entre lo deseado y lo posible, siempre están presentes, aunque sólo existen para quienes las convocan con la mirada o la metáfora”. GIBERTI , EVA. (2005). LA FAMILIA A PESAR DE TODO. SALTA: NOVEDUC Las familias han ido cambiando activamente, no sólo en su estructura y la manera de conformarse sino



también en los roles tradicionalmente asignados a hombres y mujeres. Cuando nos referimos a "familias" lo hacemos desde la pluralidad del término según la más amplia diversidad de estructuras dadas entre sus miembros (padres, madres, hermanos, tutores, cuidadores permanentes o eventuales: vecinos, empleados/as domésticas, parientes abuelos, tíos, parejas convivientes, padrastros, madrastras, etc.). Es el "grupo familiar" que participa en la educación de los niños, niñas y adolescentes.

Es posible advertir cómo la emergencia o consolidación de nuevas configuraciones familiares impactan fuertemente en la socialización y los procesos de subjetivación de las nuevas generaciones; lo que nos coloca en el desafío de repensarlas nueva y constantemente. Como expresa Jorge Rivera Pizarro, representante de Unicef, en el Prólogo del libro "Democratización de las familias": las familias son los primeros espacios donde los niños y las niñas se vinculan con otros. Son también los ámbitos donde se incorporan normas de relaciones interpersonales y representaciones sobre la equidad en esas relaciones. Por estas razones, las familias son uno de los territorios prioritarios para el aprendizaje de niños y niñas sobre los derechos humanos (...) Constituyen campos donde se producen los más diversos intercambios entre generaciones y géneros que dan vida a las relaciones familiares. Y en este constante intercambio, se ponen en juego las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

posiciones relativas de los distintos integrantes: hombres, mujeres, niños y niñas. Di Marco. (2005). Democratización de las Familias,. <https://www.unicef.org/argentina/spanish/Democratizacion.pdf> Eva Giberti, nos dice: "debemos pensar a las organizaciones familiares como sujetos del enunciado y sujetos de la enunciación, sujetos del lenguaje: la constitución de la familia como hecho del lenguaje. Por tanto, se trata entonces de reconstruir nuestras propias representaciones, hacerlas visibles y reflexionar sobre nuestros propios enunciados.

LA FAMILIA A PESAR DE TODO. SALTA: NOVEDUC "Toda comunidad humana tiene problemas y necesidades, pero también tiene saberes, capacidades y recursos que a menudo no son valorados, ni siquiera reconocidos como tales". Torres María Rosa. (2005)

<https://www.elnuevodiario.com.ni/opinion/71786-comunidadesaprendizaje/>. El Orientador Familiar (sea Técnico en Orientación Familiar, Técnico Universitario en Orientación Familiar, Técnico Superior en Orientación Familiar, Licenciado en Orientación Familiar, o Licenciado en Ciencia para la Familia) contribuye a que las relaciones entre las personas, dentro de la familia y su entorno, sean motivo de crecimiento, desarrollo y realización, tanto en el área personal, familiar y social.

El Orientador Familiar busca fortalecer a las familias, donde la igual dignidad de todos respete a su vez la riqueza de las diferencias. Todo esto en virtud de alcanzar una sana comunicación, seguridad individual y familiar, y el afianzamiento de la identidad personal, conyugal, parental y familiar. Además, trabaja en forma interdisciplinaria con otros especialistas, con herramientas propias y adecuadas al tiempo y espacio en el que vivimos, en las esferas públicas, privada y del tercer sector, con la firme convicción de que las familias como institución primaria de la vida social, son el motor y andamio de la construcción de una sociedad mejor.

La Orientación familiar es una nueva disciplina que tiene como objeto de estudio a la familia y sus vínculos, y proporciona las herramientas necesarias para superar los conflictos cotidianos que se pueden



generar en la dinámica intra y extra familiar. Orienta a parejas y matrimonios con o sin hijos con el fin de fortalecer el sistema vincular y evitar problemas como violencia explícita e implícita; acompaña a padres y tutores; da herramientas para afrontar los desafíos de la tercera edad. Las transformaciones en la sociedad actual, con diferencias tan significativas en los contextos mundial, nacional, regional y locales, deben considerar a la orientación familiar desde una concepción macro por parte de los especialistas en estos temas y problemas, que incluyan cuestiones tan complejas como las llamadas problemáticas psicosociales actuales (pobreza, desempleo, drogadependencia, inestabilidad laboral, embarazo adolescente, multiculturalismo y sujetos con capacidades diferentes).

Hoy el problema de la orientación exige ser re-conceptualizado como un problema interdisciplinario, donde la teoría enfoca los nudos estructurales de sus relaciones complejas, y la investigación empírica y las intervenciones orientadoras encuentran las situaciones donde se establece la prueba a través de la experiencia y se enriquece con orientaciones adecuadas y efectivas. Si se traza una imaginaria "línea de fuego" por donde se cruzan, en distintas direcciones, múltiples problemáticas que aquejan al conjunto de la sociedad en este momento, es posible ver la generación de situaciones de violencia que se manifiestan claramente en espacios públicos y privados.

Cuando hay exclusión, empiezan inevitablemente a presentarse problemas para aceptar normas y directivas, se hacen evidentes los problemas familiares de disgregación, abandono, alcoholismo, maltrato, etcétera. Las complejas situaciones en las cuales nos encontramos, evidencian la necesidad de jerarquizar el ejercicio profesional de la orientación familiar en cada tiempo y lugar, garantizando la formación, capacitación e integridad de los orientadores familiares. Es por eso que el presente proyecto de Ley se enmarca en lo que ya se ha convertido en una insoslayable necesidad de todos los profesionales de la orientación familiar, y en el principal motivo de incertidumbre de los actuales estudiantes:



MATRICULA PARA EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN. La matrícula profesional es un requisito indispensable para ejercer la profesión. Es la forma de documentar, respaldar, acreditar y legitimar el desempeño profesional, garantizando ante la comunidad la formación y capacidad para el ejercicio profesional.

Estar matriculado implica –entre otros aspectos- que los colegiados deben respetar obligatoriamente normas de disciplina y de ética en su tarea profesional, y que son pasibles de ser sancionados en caso de que no lo hicieran. Esto garantiza el compromiso frente a la sociedad y en relación a sus colegas. Es digno de hacer notar, en primer lugar, que el artículo 14 de la Constitución Nacional reconoce el derecho de “trabajar y ejercer toda industria lícita”, sujeta los derechos a “las que leyes que reglamenten su ejercicio”. En consecuencia, desde este punto de vista, la iniciativa no merece objeciones. En segundo lugar, ha de resaltarse que, de la interpretación conjunta de los artículos 1, 5, 75, 99, 116 y 121 de la Constitución Nacional se desprende –entre otras conclusiones- que la regulación del ejercicio de las profesiones les corresponde a las provincias. Esto, porque “las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal” (art. 121), y los artículos 75, 99 y 116 detallan cuáles son las facultades que las provincias delegaron al gobierno federal. El art. 75 se refiere a las facultades del Congreso Nacional, el 99 a las del Poder Ejecutivo, y el 116, las del Poder Judicial.

Entre las atribuciones del congreso no figura la de reglamentar el ejercicio de las profesiones. En consecuencia, como no es una atribución del gobierno federal, es una atribución de las provincias. La regulación del ejercicio de las profesiones es una de las expresiones del “poder de policía” del estado. “Poder de policía” es la facultad estatal de regular las distintas actividades de las personas. Por ejemplo: la necesidad de habilitar un negocio o industria, o de aprobar planos para una construcción, o de obtener licencia para conducir vehículos, etc., son expresiones de este poder de policía.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Como toda ley que reglamenta el ejercicio de un derecho (en este caso, el de trabajar), esta reglamentación no puede "alterar" (literalmente: convertir en otra, cosa) ese derecho (art. 28 de la Constitución Nacional). Ese poder de policía lo puede ejercer la administración por sí (por ejemplo, creando un registro dentro del Ministerio competente), o a través de una entidad que cree específicamente para eso. Así es como surgen los colegios o consejos profesionales. La ley que se dicte debería establecer, entonces, cuáles son los requisitos para el ejercicio de las profesiones relativas a las ciencias de la familia. Por lo general, las leyes que regulan las distintas profesiones establecen los siguientes requisitos: título habilitante expedido por Universidad Nacional; matricularse en el colegio o consejo respectivo; y no estar inhabilitado ni alcanzado por las incompatibilidades que la propia ley consagra.

Las incumbencias de la profesión las determina la universidad que expide el título, o el Ministerio de Educación, en los casos de las profesiones "cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes" (arts. 42 y 43 de la Ley de Educación Superior 24.521).

Ahora bien: al existir pocos profesionales de la orientación familiar, sería económicamente inviable la creación de una institución colegiada. Para paliar las dificultades que trae aparejado el escaso número de profesionales, hay algunas alternativas viables: a) La creación dentro del ministerio competente de la provincia, de un registro de profesionales en ciencias de la familia. Es la solución adoptada -por ejemplo- para los mediadores judiciales en las jurisdicciones que han adoptado la mediación prejudicial obligatoria. b) La matriculación dentro del colegio o consejo profesional afin (por ejemplo, de Trabajo Social o de Psicólogos). Es lo que suele establecerse para los procuradores, que se matriculan en el colegio de abogados. Sin embargo, como se señalará más adelante, las incumbencias profesionales son notoriamente diferentes entre sí, como para asimilar la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

orientación familiar a una u otra profesión. c) Una alternativa sui generis, que sería la que se adoptó a nivel nacional en relación a los derechos de los autores, productores e intérpretes de obras protegidas por la propiedad intelectual. A través de los decretos 1671/74, 1914/06, y 124/09, y de la ley 17.648, se reconoció a la Asociación Argentina de Intérpretes (A.A.D.I.) y a la Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas (C.A.P.I.F.) –decr. 1671/74- , a la Sociedad Argentina de Gestión de Actores Intérpretes Asociación Civil (S.A.G.A.I.) –decr. 1914/06-, a Directores Argentinos Cinematográficos (D.A.C.) Asociación General de Directores Autores Cinematográficos y Audiovisuales – decr. 124/09- y a la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (S.A.D.A.I.C.) –ley 17.648-, como representantes de los intérpretes musicales (AADI), productores fonográficos (CAPIF), actores y bailarines (SAGAI), directores (DAC), y creadores de música (SADAIC). Estas entidades tienen fines exclusivamente recaudatorios de los derechos económicos de los autores, productores o intérpretes, no regulatorios del ejercicio de esas actividades. Sin embargo, no habría objeciones desde el punto de vista legal para delegar en una asociación civil preexistente el control del ejercicio de la profesión.

En definitiva, al crearse colegios o consejos profesionales, también se está delegando esa facultad. La única diferencia es la naturaleza jurídica de las entidades (personas jurídicas privadas, en el caso de la asociación civil; persona Asociación Argentina de Orientadores Familiares jurídica pública no estatal, en el caso de los colegios o consejos). A los fines prácticos, no hay diferencia entre reconocer a una asociación civil (persona jurídica privada) el carácter de colegio o consejo profesional, y crear por ley el consejo o colegio profesional (persona jurídica pública no estatal). Por eso, se considera acertada la delegación del control de la matrícula en la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ORIENTADORES FAMILIARES. Se ha señalado anteriormente la inconveniencia de asimilar a los profesionales de la orientación familiar a los trabajadores sociales o psicólogos. Se ha dicho también que los campos de dichas profesiones están claramente delimitadas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Así, respecto de los trabajadores sociales, el artículo 9 de la ley 2772 (Ley Federal de Trabajo Social), señala como sus incumbencias: 1) Asesoramiento, diseño, ejecución, auditoría y evaluación de: a) Políticas públicas vinculadas con los distintos ámbitos de ejercicio profesional, tales como hábitat, salud, desarrollo social, discapacidad, educación, trabajo, medio ambiente, justicia, niñez y adolescencia, economía social, violencias sociales, minorías étnicas, ancianidad y adicciones, entre otros; b) Planes, programas y proyectos sociales; c) Diagnósticos familiares, institucionales, comunitarios, estudios de impacto social y ambiental; d) Proyectos institucionales y de organizaciones sociales, sean éstas gubernamentales o no gubernamentales. 2) Integración, coordinación, orientación, capacitación y/o supervisión de equipos de trabajo disciplinario, multidisciplinario e interdisciplinario, aportando elementos para la lectura e identificación de la situación abordada, incorporando los aspectos socioeconómicos, políticos, ambientales y culturales que influyen en ella, y proponiendo estrategias de intervención. 3) Elaboración de informes sociales, informes socioeconómicos, sociosanitarios y socioambientales, informes situacionales y/o periciales. 4) Intervención en contextos domiciliarios, institucionales y/o comunitarios. 5) Elaboración de pericias sociales en el ámbito de la Justicia, ya sea como peritos oficiales, de parte, mandatario y/o consultor técnico. 6) Intervención profesional en instancias o programas de mediación. 7) Intervención profesional como agentes de salud. 8) Dirección y desempeño de funciones de docencia de grado y posgrado, extensión e investigación en el ámbito de las unidades académicas de formación profesional en trabajo social y en ciencias sociales. 9) Desempeño de tareas de docencia, capacitación, investigación, supervisión e integración de equipos técnicos en diferentes niveles del sistema educativo formal y del campo educativo no formal, en áreas afines a las ciencias sociales. 10) Dirección, integración de equipos y desarrollo de líneas y proyectos de investigación en el campo social, que contribuyan a: a) La producción de conocimientos en trabajo social y la profundización sobre la especificidad profesional y la teoría social; b) La producción de conocimientos teórico-metodológicos para aportar



a la intervención profesional en los diferentes campos de acción; c) La producción de conocimiento que posibilite la identificación de factores que inciden en la generación y reproducción de las problemáticas sociales y posibles estrategias de modificación o superación. 11) Participación en asesoramiento, diseño e implementación de nuevas legislaciones de carácter social, integrando foros y consejos de promoción y protección de derechos. 12) Dirección y administración de instituciones públicas y/o privadas en diferentes niveles de funcionamiento y decisión de las políticas públicas.

En lo que hace a los psicólogos y licenciados en psicología, la Resolución N° 2447/85 del entonces Ministerio de Educación y Justicia, señala como sus incumbencias profesionales: 1. Estudiar y explorar el hecho psicológico en las distintas etapas evolutivas del sujeto, abarcando los aspectos normales y anormales. 2. Realizar acciones de orientación y asesoramiento psicológico tendientes a la promoción de la Salud y la prevención de sus alteraciones. 3. Realizar tareas de diagnóstico, pronóstico y seguimiento psicológicos. 4. Efectuar tratamientos psicoterapéuticos de acuerdo con diferentes modelos teóricos, específicamente psicológicos. 5. Realizar tareas de rehabilitación psicológica. 6. Construir y desarrollar métodos, técnicas e instrumentos psicológicos. 7. Realizar estudios e investigaciones en las distintas áreas y campos de la psicología. 8. Estudiar, orientar y esclarecer los conflictos interpersonales e intergrupales en el contexto de la estructura y dinámica de las instituciones. 9. Estudiar, orientar y asesorar sobre motivaciones y actitudes en el medio social y comunitario. 10. Diagnosticar, asistir, orientar y asesorar en todo lo concerniente a los aspectos psicológicos del quehacer educacional, la estructura y la dinámica de las instituciones educativas y el medio social en que este se desarrolla. 11. Realizar orientación vocacional y ocupacional. 12. Realizar evaluaciones que permitan conocer las características psicológicas del sujeto, a los fines de la selección, distribución y desarrollo de las personas que trabajan. 13. Elaborar perfiles psicológicos en diferentes ámbitos laborales a partir del análisis de puestos y tareas. 14. Realizar estudios y acciones de promoción y



prevención tendientes a crear las condiciones más favorables para la adecuación recíproca trabajo-hombre. 15. Detectar las causas psicológicas de accidentes de trabajo, asesorar y realizar actividades tendientes a la prevención de los mismos. 16. Realizar asesoramiento y asistencia psicológica en instituciones de Derecho Público, pericias, rehabilitación del penado, tutelado, liberado y sus familiares. 17. Realizar asesoramiento y asistencia psicológica en el ámbito del Derecho Privado, adopción, tenencia de hijos, discernimiento de tutelas, guardas, separación y situaciones derivadas del derecho de familia. 18. Realizar acciones tendientes a promover la vigencia de los derechos humanos y efectuar estudios, asesorar y operar sobre las repercusiones psicológicas derivadas de la violación de los mismos. 19. Participar, desde la perspectiva psicológica en la planificación, ejecución y evaluación de planes y programas de salud y acción social. 20. Asesorar, desde la perspectiva psicológica, en la elaboración de normas jurídicas relacionadas con las distintas áreas y campos de la psicología. Finalmente, en materia de orientación familiar, existen diversas resoluciones que especifican las incumbencias de los diversos profesionales. Conforme la Resolución 1032/ Y 1717/04 del Ministerio de Educación, el Técnico en Orientación FAMILIAR, podrá desempeñarse como experto en Educación Familiar, y en tal sentido:

1. Diagnosticar problemas y aportar soluciones en cuestiones de orientación familiar en primer nivel de asistencia, e identificar dificultades superiores para derivarlas a la consulta de profesionales especializados.
2. Desarrollar ciclos de conferencias, talleres, jornadas sobre educación familiar en centros educativos, clubes o asociaciones diversas;
3. Colaborar en gabinetes escolares en el área de tutoría;
4. Colaborar en Departamentos multidisciplinarios de ayuda familiar en colegios y empresas, asesorando sobre cuestiones educativas;
5. Colaborar en trabajos de investigación sobre la temática familiar;
6. Participar activamente en los medios de comunicación (diarios, revistas, programas de TV, internet) difundiendo mensajes de mejora familiar;
7. Actuar en ONGs cuya temáticas están vinculadas a la familia;
8. Desarrollar su capacidad emprendedora en la creación de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

institutos, centros o servicios diversos que tengan por actividad fundamental la orientación familiar. Por su parte, son competencias del Técnico Universitario en Orientación Familiar (Resolución 1889/17 del Ministerio de Educación): 1. Realizar derivaciones a profesionales especializados en caso de presentarse situaciones problemáticas que excedan las competencias del técnico en Orientación Familiar. 2. Dictar ciclos de conferencias, talleres y jornadas sobre temáticas familiares en centros educativos, clubes o asociaciones diversas. 3. Brindar asesoramiento en temas de orientación familiar en equipos multidisciplinarios, en centros educativos y en empresas. 4. Participar activamente en los medios de comunicación 5. Actuar en ONGs en temas de su especialidad. 6. Conformar institutos y centros que tengan por actividad fundamental la orientación familiar. Respecto de los Técnicos Superiores en Orientación Familiar, son sus incumbencias (Resoluciones MEIGC 2018-2475, MEGCBA 2451/05, 5212/10 y 4520/16, y GCABA/SSGEyCP 23/13 – Decr. Nacional 144/08): 1. Reconocer en cada hombre y mujer la dignidad de personas, valorando y respetando el contexto sociocultural donde se insertan; 2. Considerar a la familia como un sistema dinámico e integral que actúa como matriz socializadora del ser humano, con apertura a la pluralidad de las nuevas configuraciones familiares y a las diferentes pautas sociales, culturales, religiosas, etc. 3. Dar cuenta y observar situaciones de vulnerabilidad, marginalidad, abandono, violencia, desigualdad social y pobreza priorizando los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores. 4. Ejercer una labor integral para el apoyo preventivo, orientador y formativo de la familia, creando espacios para la búsqueda de alternativas que la fortalezcan, desarrollando recursos y estrategias para la adquisición de habilidades sociales en especial habilidades de comunicación, resolución de conflictos e integración social. 5. Dictar y coordinar encuentros y conferencias para matrimonios, desarrollar escuelas para madres y padres, organizar talleres para niños, niñas y adolescentes, grupos de ayuda mutua, inmigrantes, solas y solos personas con capacidades diferentes, etc. 6. Poseer habilidades para integrar equipos



interdisciplinarios como: La asertividad, claridad en las metas y funciones, apertura a la diversidad de opiniones, comunicación clara y respetuosa La observación, recorte y redefinición de problemas, búsqueda de alternativas, resolución de conflictos. La planificación, organización, implementación, coordinación y evaluación de programas de promoción familiar. □ La derivación a profesionales especializados. En lo que hace a los Licenciados en Ciencias para la Familia, su título, conforme la Resolución Ministerio de Educación 325/12, los habilita para: 1. Integrar y coordinar equipos de trabajo interdisciplinarios para el abordaje de la temática familiar y para estudiarla desde las diversas disciplinas que se ocupan de ella; 2. Orientar y asesorar en la resolución de conflictos y disfuncionalidades relacionales dentro de la familia con una perspectiva holística; 3. Promover estrategias de conciliación en la relación familia y empresa; 4. Detectar aquellos casos de patologías familiares que necesitan de una intervención profesional específica y derivarlos a los profesionales pertinentes; 5. Transmitir una visión y tratamiento de la familia desde su dimensión social, histórica, antropológica y económica de una manera sistémica e interdisciplinar; 6. Participar en tareas de investigación en temáticas que involucren a la familia; 7. Diseñar y promover políticas públicas que impacten en la familia; 8. Promover el establecimiento de relaciones fructíferas entre la familia y la escuela; 9. Asesorar a instituciones y organizaciones en temas familiares.

Finalmente, el Licenciado en Orientación Familiar, de acuerdo a la Resolución Ministerio de Educación 1889/17, está habilitado para intervenir en procesos familiares, impulsar iniciativas dirigidas al fortalecimiento de los vínculos inter-personales, promover habilidades de pedagogía familiar y de prevención primaria de conflictos familiares, en un marco profesional interdisciplinario que facilite la promoción de la salud familiar y social, y el estudio de estos procesos encaminados a proponer herramientas de mejora de las relaciones interpersonales. En tal sentido podrá: □ Colaborar con la familia en el fortalecimiento de la funcionalidad de la dinámica familiar, y aportar soluciones en cuestiones de orientación familiar;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

advertir dificultades superiores para derivarlas a la consulta de profesionales especializados, estándole vedado intervenir en cuestiones que excedan un primer nivel de asistencia; participar de equipos interdisciplinarios del sector salud en lo concerniente a la orientación familiar; desarrollar ciclos de conferencias, talleres, jornadas sobre temáticas familiares en centros educativos o asociaciones diversas; integrar gabinetes escolares o de orientación; integrar departamentos multi e interdisciplinarios de ayuda familiar en colegios e instituciones, asesorando sobre la relación familia-escuela; ejercer funciones de tutoría educativa personalizada; crear, coordinar y desarrollar escuelas para padres; desempeñarse como auxiliares de la justicia integrando equipos de trabajo interdisciplinarios en organismos públicos y privados, nacionales, provinciales y municipales en temas de familia; asesorar sobre los problemas derivados de las relaciones interpersonales en las familias y organizaciones sociales (empresas, organismos públicos, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales); participar activamente en trabajos de investigación sobre la temática familiar; gestionar institutos, Centros o Servicios diversos que tengan por actividad principal o derivada la Orientación Familiar.

LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ORIENTADORES FAMILIARES (AAOF) La Asociación Argentina de Orientadores Familiares (AAOF) es una entidad nacional, que nuclea a los profesionales graduados en Orientación Familiar, creada en mayo del 2009. Su objetivo principal es vigorizar los vínculos familiares, haciendo hincapié en reforzar los aspectos sanos y positivos de la familia para capitalizarlos como recursos y fortalezas. La AAOF realiza abordajes desde las áreas de Educación, Acción Social y Salud, mediante: * la orientación, prevención y asesoramiento en la resolución de conflictos intrafamiliares y de la familia con su entorno; * la formación permanente de sus profesionales a través de encuentros y/o Congresos de carácter nacional o internacional; * la participación en Conferencias y Congresos vinculados con la profesión y temas como niñez e infancia; * el delineamiento periódico de



los alcances del ejercicio profesional; * la intervención en forma conjunta en el área social-familiar de protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores; * la publicación de artículos, revistas o libros sobre temáticas familiares; * la participación en tareas de investigación de temáticas que involucren a la familia; * el diseño y promoción de políticas públicas, etc. **DESARROLLO DE LA ORIENTACIÓN FAMILIAR EN AMÉRICA LATINA** La Orientación en América Latina inicia su desarrollo a partir de la década de los sesenta. Sin embargo, existen antecedentes en años anteriores. Al igual que en Estados Unidos y Europa la Orientación, surgió con un criterio de selección vocacional. Lourenço Filho crea en 1931 en Brasil el Servicio de Orientación Profesional y Escolar; este servicio estaba dirigido al conocimiento de los estudiantes, de las profesiones, del consejo vocacional y a la colocación de los educandos en el mundo del trabajo o en los estudios. Maria Junqueira Schmidt, es considerada la propulsora de la Orientación Escolar en el Brasil por su ardua labor de promoción e implementación de los servicios de orientación en ese país, a través de conferencias, simposios, seminarios y el reclutamiento de profesores para especializarlos en Orientación Escolar. Mira y López, creó en Río de Janeiro, en el año 1947, el Instituto de Selección y Orientación Profesional. En Argentina se crea en 1925 el instituto de Psicotécnica y Orientación Profesional por iniciativa del abogado socialista Alfredo Palacios. En 1940 se funda la Sección de Psicotecnia del instituto Cultural Joaquín V. González de Rosario. En 1949 se crea la Dirección de Orientación Profesional de la Provincia de Salta. En 1950 se adoptan los servicios de Orientación en Guatemala, México y Nicaragua. A modo de síntesis, podemos señalar que la matriculación de los profesionales de la orientación familiar es, indudablemente, una impostergable necesidad de la compleja sociedad actual.

Por lo expuesto es que solicito acompañen el presente proyecto.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**Lic. Juan Argañaraz
Diputado Provincial**

**Walter Ghione
Diputado Provincial**